



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

OFICINA DE ADMINISTRACION

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 114 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, **21 MAY 2025**

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

### VISTOS:

La Opinión Legal N°310-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 13 de mayo del 2025; Informe N° 393-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-ESP, de fecha 22 de abril del 2025; Memorandum N°132-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM, de fecha 16 de abril del 2025; Informe N° 362-2025-GR CUSCO/GERAGRI - OA-UNERH, de fecha 10 de abril del 2025; Informe N°305-2025-GR CUSCO GERAGRI – OA-UNERH-JETS, de fecha 31 de marzo del 2025; Informe N°108-2025-GR CUSCO/GERAGRI – OA-UNERH-REM, de fecha 25 de marzo del 2025; Expediente Administrativo N° 522-2025, de fecha 15 de enero del 2025, y otros anexos, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: *"El trabajador tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material asimismo indica que, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajo tiene prioridad sobre cualquier obligación del empleador"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea durante o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, según los Artículos 102° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen: **Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo**

Hagamos **HISTORIA**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.-El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, de otro lado, con respecto a vacaciones trucas, el artículo 24 del decreto legislativo N°276- ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público señala lo siguiente: que mediante el decreto supremo N°420-2019-EF, el numeral 4.2 del artículo 4, indica lo siguiente: "4.2 compensación por vacaciones trucas: es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.";

Que, en el caso en concreto mediante el Expediente Administrativo con Registro de Ingreso a GERAGRI N° 522-2025, de fecha 15 de enero del 2025, mediante el cual el administrado Sr. Kenyo Harry Quispe Pariguana, solicita pago de liquidación de beneficios Sociales por el periodo laborado en la Institución, siendo así adjunta algunos documentos, para su atención correspondiente;

Que, mediante Informe N°108-2025-GR CUSCO/GERAGRI - OA-UNERH-REM, de fecha 25 de marzo del 2025, la responsable del área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, remite al Jefe de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, el cálculo de vacaciones trucas a favor del Sr. Kenyo Harry Quispe Pariguana;

Que, en tal sentido, el cálculo se efectúa en base al monto consolidado (MUC), tal como se muestra a continuación:

Tabla N°01 CALCULO DE DIAS COMPUTABLES

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, CARGO, FECHA DE INCIO, FECHA FIN, HABER, PERIODO (N° DE MESES, N° DE DIAS), DIAS COMPUTABLES PARA LIQUIDACION, VACACIONES TRUCAS, ESSALUD. Includes a row for Kenyo Harry Quispe Pariguana and a TOTAL row.

Que, mediante Informe N°305-2025-GR CUSCO GERAGRI - OA-UNERH-JETS, de fecha 31 de marzo del 2025, el Econ, Josue Tarraga Salas encargado de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, se dirige al Director de la Oficina de Administración, solicitando certificación de crédito presupuestario para la compensación por vacaciones trucas a favor del administrado Sr. Kenyo Harry Quispe Pariguana;

Que, mediante Informe N° 362-2025-GR CUSCO/GERAGRI - OA-UNERH, de fecha 10 de abril del 2025, la encargada de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos solicita disponibilidad presupuestal para poder proseguir con el trámite;

Hagamos HISTORIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Memorandum N°132-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM, de fecha 16 de abril del 2025, el C.P.C. Moisés Huamán Suaña Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, realizo la evaluación de disponibilidad presupuestal, en la que concluyo que SI se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Kenyo Harry Quispe Pariguana, quien laboro bajo el D.L. 276;

Que, mediante Informe N° 393-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-ESP, de fecha 22 de abril del 2025, el Econ. Elfer Salluca Pinto Responsable de la Unidad de Recursos Humanos habiendo verificado que si existe disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas, remite el expediente administrativo para su atención correspondiente;

Que, en ese contexto habiendo realizado la evaluación a los informes emitidos por las diferentes oficinas, corresponde mencionar que el importe total a favor del Sr. KENYO HARRY QUISPE PARIGUANA, asciende a la suma de S/159.99 (Ciento Cincuenta y Nueve con 99/100 soles) y un aporte a Essalud de S/14.40 (Catorce con 40/100 soles);

Estando con los informes de vistos, y a la visación de los Directores de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER**, el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. KENYO HARRY QUISPE PARIGUANA identificado con DNI N°73186852, la suma de S/159.99 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES) por concepto de vacaciones truncas y la suma de S/14.40 (CATORCE CON 40/100 SOLES) por concepto de ESSALUD, quien laboro como ESPECIALISTA EN ESTADISTICA E INFORMACION AGRARIA I –STA, en la Agencia Agraria Chumbivilcas, desde el 24 de octubre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, bajo el D.L. 276.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, que se disponga el cumplimiento de la presente Resolución según disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, al interesado y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco; Asimismo disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Electrónico Institucional de la GERAGRI CUSCO.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACION  
C.P.C. Katherine Xiomara Gonza Arapa  
DIRECTORA